



Omar E. Negrón Judice, MBA
Comisionado

"La mano amiga de los municipios"

16 de febrero de 2010

MEMORANDO CIRCULAR NUM. 2010-03

**ALCALDES(AS), PRESIDENTES(AS) DE LEGISLATURA MUNICIPAL
DIRECTORES(AS) DE RECURSOS HUMANOS, ADMINISTRADORES(AS)
MUNICIPALES**

Omar Negrón Judice
Comisionado

PRINCIPIO DE MERITO Y ACCIONES DE PERSONAL

Este Memorando Circular se emite en cumplimiento con el deber y responsabilidad de la OCAM, de asesorar y regular los procedimientos administrativos y fiscales de los municipios, según establecido en el Capítulo Diecinueve de la **Ley Núm. 81** de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "**Ley de Municipios Autónomos**".

En aras de asesorarles sobre el alcance del principio de mérito en la administración de los recursos humanos en sus gobiernos municipales, le recordamos las disposiciones legales que les aplican y les referimos a las directrices y normas sobre reclutamiento y retención de personal, emitidas por la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado (ORHELA).

El Artículo 11.001 de la **Ley Núm. 81**, *supra*, establece que el sistema autónomo para la administración del personal municipal se tiene que regir por el principio de mérito, "*de modo que promueva un servicio público de excelencia sobre los fundamentos de equidad, justicia, eficiencia y productividad, sin discrimen por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, origen o condición social, ni por ideas políticas o religiosas o por ser víctima de violencia doméstica*". Además, requiere que los municipios adopten las guías y directrices de la ORHELA. A tales fines, le exhortamos a que revisen la Carta Normativa

« Toda la correspondencia oficial deberá dirigirse al Comisionado »

Especial Núm. 1-2007, Reglamento Núm. 7452, aprobado por la ORHELA, el 11 de enero de 2008, titulada **"Normas que Regirán las Acciones de Personal en las que se Apliquen las Áreas Esenciales al Principio de Merito"**.

Dicha reglamentación es de aplicación directa a los municipios ya que el Artículo 4, Sección 4.3, incisos 2(b), e (i) de la **Ley Núm. 184** de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como **"Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"**, dispone que la ORHELA está facultada para supervisar y auditar a los municipios en el funcionamiento del principio de mérito y el cumplimiento con los reglamentos adoptados. Además, la Carta Normativa contiene disposiciones específicas que deben adoptar sobre los procesos de reclutamiento, nombramientos, ascensos, retención, planes de cesantía y reducción de jornada de trabajo de los empleados adscritos al servicio de carrera.

Nótese que aunque la **Ley Núm. 184**, *supra*, no aplica directamente a los municipios, muchas de sus disposiciones sirven de guía en el establecimiento de sus sistemas de personal y otras le son aplicables por la ORHELA por su facultad reguladora y auditora sobre los municipios.

Por otro lado, cabe señalar, que la reglamentación y los procedimientos adjudicativos respecto del personal municipal, estarán sujetos a las disposiciones de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como **"Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme"**. En dicha legislación se dispone un procedimiento estricto en cuanto a los procesos adjudicativos, que busca uniformar los procesos y garantizarle a los servidores públicos sus derechos propietarios sobre sus puestos.

Es de suma importancia revisar las disposiciones de ley y reglamentarias aplicables, previo a realizar cualquier transacción de personal en todas sus clasificaciones y en especial en el servicio regular de carrera, conforme el principio de mérito. También han surgido en los recientes años pleitos de clase, en los cuales los empleados transitorios han prevalecido en los tribunales, ante la expectativa de continuidad en el empleo que se le crea, durante sus años consecutivos de servicios. Además, es responsabilidad de los municipios, otorgar y garantizar a sus empleados el derecho a un *"debido proceso de Ley"*.

Por último, la Ley Núm. 151 de 22 de noviembre de 2009, introdujo varias enmiendas al Capítulo 11 de la **"Ley de Municipios Autónomos"**, sobre personal municipal, las cuales fueron incorporadas a la ley que se encuentra publicada en nuestra página de internet *"www.ocam.gobierno.pr"*. Estas enmiendas adoptan definiciones y procedimientos análogos a los contemplados en la **Ley Núm. 184**, *supra*.

Le exhortamos a dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en este Memorando y de ser necesario, enmienden sus Reglamentos sobre Personal para que sean cónsonos con estas normativas y con las recientes enmiendas al Capítulo 11 de la "**Ley de Municipios Autónomos**".

La ORHELA cuenta con unidades de servicio especializado que tienen como función proveer asesoramiento y asistencia técnica efectiva para que las agencias y los gobiernos municipales cuenten con un sistema de administración de recursos humanos ágil y moderno cónsono con los preceptos del Principio de Mérito.

En la OCAM estamos a su disposición para asistirles en estas consultas o canalizarlas a la ORHELA, debido a su peritaje y la jurisdicción que tienen para opinar sobre los asuntos de personal y las acciones y transacciones de recursos humanos.